



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/019/2022.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000036, sobre información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 08 de febrero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000036, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“De la Señora Marisela Terrazas Muñoz y de todos y cada uno de sus asesores.
solicito.*

De la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos.

de los 2 sujetos obligados solicito lo siguiente.

1. copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae.

2. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, habitaciones de hotel, boletos de avión, choferes, propinas, chocolates, edecanes, bonos de gestoría, fondo de ahorro, cervezas, sotol, starbucks, sotol, mezcal, tequila, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y enero del 2022.”

2.-Que en fecha 08 de febrero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3.- Que en fecha 18 de febrero del año en curso, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000036, en los siguientes términos:

“...Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000036, en la que se solicitó lo siguiente:

H
Margarita
de



*“De la Señora Marisela Terrazas Muñoz y de todos y cada uno de sus asesores.
solicito.*

De la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos.

de los 2 sujetos obligados solicito lo siguiente.

- 1. copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae.*
- 2. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, habitaciones de hotel, boletos de avión, choferes, propinas, chocolates, edecanes, bonos de gestoría, fondo de ahorro, cervezas, sotol, starbucks, sotol, mezcal, tequila, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y enero del 2022.”*

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública es que esta Secretaría de Administración realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivado de lo cual se determinó que de conformidad con sus facultades, competencias y funciones era procedente realizar la declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud, lo que se hace en los siguientes términos:

Al respecto resulta necesario precisar que el Municipio de Chihuahua es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua, así mismo la figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley, por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipulan los artículos 125 y 142 bis. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo que este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

Derivado de lo anterior, es el caso de poder determinar el Sujeto Obligado competente siendo el Municipio de Chihuahua, siendo necesario que el solicitante dirija nueva solicitud al Municipio de Chihuahua.

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de información que requiere el solicitante, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144422000036.

...”

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Marisela Terrazas Muñoz".



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el Municipio de Chihuahua es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua, así mismo la figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley, por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipulan los artículos 125 y 142 bis. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee en su caso la información correspondiente a su personal pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer la información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000036, que se refiere sobre información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo el Municipio de Chihuahua, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

[Handwritten signature in blue ink]



RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000036**; sobre información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 21 de febrero del 2022.



MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/019/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000036, sobre información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 08 de febrero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000036, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“De la Señora Marisela Terrazas Muñoz y de todos y cada uno de sus asesores.
solicito.*

De la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos.

de los 2 sujetos obligados solicito lo siguiente.

1. copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae.

2. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, habitaciones de hotel, boletos de avión, choferes, propinas, chocolates, edecanes, bonos de gestoría, fondo de ahorro, cervezas, sotol, starbucks, sotol, mezcal, tequila, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y enero del 2022.”

- 2.-Que en fecha 08 de febrero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que en fecha 18 de febrero del año en curso, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000036, en los siguientes términos:

“...Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000036, en la que se solicitó lo siguiente:

*Margarita
de*



*“De la Señora Marisela Terrazas Muñoz y de todos y cada uno de sus asesores.
solicito.*

De la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos.

de los 2 sujetos obligados solicito lo siguiente.

- 1. copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae.*
- 2. copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, habitaciones de hotel, boletos de avión, choferes, propinas, chocolates, edecanes, bonos de gestoría, fondo de ahorro, cervezas, sotol, starbucks, sotol, mezcal, tequila, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y enero del 2022.”*

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública es que esta Secretaría de Administración realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivado de lo cual se determinó que de conformidad con sus facultades, competencias y funciones era procedente realizar la declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud, lo que se hace en los siguientes términos:

Al respecto resulta necesario precisar que el Municipio de Chihuahua es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua, así mismo la figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley, por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipulan los artículos 125 y 142 bis. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo que este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

Derivado de lo anterior, es el caso de poder determinar el Sujeto Obligado competente siendo el Municipio de Chihuahua, siendo necesario que el solicitante dirija nueva solicitud al Municipio de Chihuahua.

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de información que requiere el solicitante, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144422000036.

...”

Margaret
2)
de



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el Municipio de Chihuahua es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua, así mismo la figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley, por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipulan los artículos 125 y 142 bis. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee en su caso la información correspondiente a su personal pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer la información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, Señor Manuel Soledad y todo el personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000036, que se refiere sobre información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo el Municipio de Chihuahua, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Margarita
3
de



RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000036**; sobre información correspondiente al Municipio de Chihuahua, de la Sindica de Chihuahua, personal a cargo de ambos, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 21 de febrero del 2022.



MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LTS. SILVIA MARGARITA ALVIDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA